

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

**El que suscribe, Francisco Javier Huacus Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 397, fracción V, 414, 415, 416, 418, 420 y 420 Bis, fracción IV, del Código Penal Federal, conforme a lo siguiente**

### **Exposición de Motivos**

México, gracias a factores como su relieve y ubicación geográfica, tiene las condiciones necesarias para albergar un gran número de ecosistemas reconocidos en el mundo, convirtiendo a nuestro país en un abanico de biodiversidad, donde podemos encontrar desde desiertos en Sonora a selvas en Chiapas y grandes extensiones de litorales y superficie marina en Veracruz.

En Michoacán, por ejemplo, podemos encontrar selvas secas, lagos, ríos y bosques, en este último, especialmente, entre octubre y marzo se convierte en el santuario de la mariposa monarca, especie que realiza un recorrido de 2,000 a 4,500 kilómetros hasta los bosques mexicanos.

Sin embargo, la mariposa monarca enfrenta lo que muchas especies en México y en el mundo, la devastación de su hábitat provocada por el ser humano, problema que es percibido por los algunos gobiernos pero que aún no se instaure como prioridad.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), presento un informe sobre el estado del Medio Ambiente, donde se resaltó la acelerada pérdida de la biodiversidad, por lo cual estiman que para el año 2050 el planeta dejara de ser un lugar habitable para el ser humano.

Los ecosistemas más afectados en la pérdida de territorio en el mundo son las sabanas, bosques y regiones selváticas, México alberga al 10% de la biodiversidad en su territorio y actualmente se protegen y conservan 182 Áreas Naturales Protegidas (ANP), que en su conjunto representan una superficie de 90 millones 800 mil hectáreas, de acuerdo a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 21 millones de hectáreas corresponden a superficie terrestre; 11.14% de la superficie del territorio nacional y el 22.05% de la superficie marina nacional, equivalente a 69 millones de hectáreas.

Sin embargo, estos esfuerzos no han impedido la pérdida de biodiversidad de nuestro país, ya que los ecosistemas naturales han enfrentado degradación y fragmentación en particular por la expansión de la urbanización, la agricultura, la ganadería, el cambio de uso del suelo, la sobreexplotación de los recursos naturales y los incendios forestales.

A ello debe sumarse los daños ocasionados por actos deliberados por el ser humano, como la tala ilegal en diferentes Estados como Sonora, Sinaloa, Coahuila, Nayarit, Campeche, Veracruz y el Estado de México; la cacería furtiva en Chiapas, Yucatán, Sinaloa y Jalisco; y principalmente la contaminación terrestre y de mantos acuíferos en Nayarit, Estado de México, Michoacán y la CDMX.

Estos actos que provocan la degradación ambiental, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2017, costaron al gobierno alrededor del 3% del Producto Interno Bruto (PIB), que se destinaron para atender prevenir los daños ocasionados, sin embargo, esto no evito que en el mismo año en México se

perdieran por lo menos 500 mil hectáreas de bosques y selvas, debido a la tala ilegal, según datos del Instituto de Geografía de la UNAM y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio).

Es por ello, que consideramos la necesidad de fortalecer la protección de los ecosistemas que habitan en México, obligándonos como Poder Legislativo a preponderar una agenda legislativa en la materia, enriqueciendo los mecanismos legales que contribuyan a profundizar en una conciencia social a la población.

Permitiendo a México cumplir con los acuerdos internacionales y manteniendo una posición responsable, obligándonos a alcanzar metas establecidas para el cuidado del patrimonio natural tratando de preservar la biodiversidad biológica salvaguardando los ecosistemas de nuestro país.

Al respecto, México en el 2020 tendrá que acreditar un aproximado de 34 millones de hectáreas con zona de este tipo de características, ante los compromisos adquiridos en el cumplimiento de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, del que forma parte.

Dentro de los compromisos, se encuentran que en el 2020 podamos tener el 20 por ciento del territorio nacional en estado de conservación con mecanismos e instrumentos eficaces, así como el 10% de la superficie marina.

Evidentemente, los decretos gubernamentales no serán suficientes para atender una de las agendas de mayor alcance para el medio ambiente mundial. El tema es relevante para los legisladores, ya que debemos materializar reformas, que permitan buscar mecanismos y elementos necesarios para la conservación ambiental del país.

Sin duda, es necesario el fortalecimiento de las acciones a fin de proveer esquemas de certidumbre jurídica sobre el territorio y la protección de la biodiversidad, y con ello, garantizar que México se mantenga como uno de los países con mayor diversidad.

Por lo anterior, el propósito de la iniciativa que se presenta radica principalmente en incrementar las penalidades que van de 1 a 9 años, de acuerdo a la legislación vigente, a 10 y hasta 20 años de prisión para quien atente y configure un delito en materia ambiental y que dañe Áreas Naturales Protegidas ANP.

Indudablemente, este mecanismo legal pretende un cambio de paradigma social, ambiental y gubernamental, que permita, ampliar las medidas de prevención a partir de informar y formar a la ciudadanía en temas por demás sensibles para la protección ambiental.

Este proyecto de reforma no busca la criminalización de la población, se pretende como objetivo central que se construya una cultura del cuidado del medio ambiente, y donde el gobierno Federal y el Poder Legislativo contribuyan a la preservación de nichos naturales categorizados como Áreas Naturales Protegidas, a través de sanciones firmes.

**Decreto por el cual se reforman los artículos 397 Fracción V, 414, 415, 416, 418, 420 y 420 Bis fracción IV del Código Penal Federal.**

Actual	Propuesta
<p><b>Artículo 397.</b></p> <p>I.-</p> <p>II...</p> <p>V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.</p>	<p><b>Artículo 397.</b></p> <p>I.-</p> <p>II...</p> <p>V.- <b>Pastos, mieses o cultivos de cualquier género.</b></p>
<p><b>Artículo 414.-</b> Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, ...</p> <p>....</p> <p>En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.</p> <p>....</p>	<p><b>Artículo 414.-</b> Se impondrá pena de <b>diez a veinte años</b> de prisión y de <b>cinco mil a diez mil días multa</b> al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, ...</p> <p>....</p> <p>En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en <b>diez años</b> y la pena económica hasta en <b>diez mil días multa</b>, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.</p> <p>....</p>
<p><b>Artículo 415.-</b> Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:</p> <p>I...</p> <p>En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa.</p>	<p><b>Artículo 415.-</b> Se impondrá pena de <b>diez a veinte años</b> de prisión y de <b>cinco mil a diez mil días multa</b>, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:</p> <p>I...</p> <p>En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en <b>diez años</b> y la pena económica hasta en <b>diez mil días multa</b>.</p>
<p><b>Artículo 416.-</b> Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue,</p>	<p><b>Artículo 416.-</b> Se impondrá pena de <b>diez a veinte años</b> de prisión y de <b>cinco mil a diez mil días multa</b>, al que ilícitamente descargue,</p>

<p>deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, ...</p> <p>Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.</p>	<p>deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, ...</p> <p>Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará <b>hasta diez años más y la pena económica hasta diez mil días multa.</b></p>
<p><b>Artículo 417.-</b> Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, ...</p>	<p><b>Artículo 417.-</b> Se impondrá pena de <b>diez a veinte años</b> de prisión y de <b>cinco mil a diez mil</b> días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, ...</p>
<p><b>Artículo 418.-</b> Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. III</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p><b>Artículo 418.-</b> Se impondrá pena de <b>diez años a veinte años</b> de prisión y por equivalente de <b>cinco mil a diez mil</b> días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. III</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en <b>diez años</b> más y la pena económica hasta en <b>diez mil</b> días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>
<p><b>Artículo 419.-</b> A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa...</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>	<p><b>Artículo 419.-</b> A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de <b>diez a veinte años</b> de prisión y de <b>cinco mil a diez mil</b> días multa...</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en <b>diez años</b> más de prisión y la pena económica hasta en <b>diez mil</b> días multa, cuando los recursos forestales</p>

	maderables provengan de un área natural protegida.
<p><b>Artículo 420.-</b> Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. II...</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p>	<p><b>Artículo 420.-</b> Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y por el equivalente de cinco mil a diez mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. II...</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de diez años más de prisión y hasta diez mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p>
<p><b>Artículo 420 Bis. -</b> Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. II...</p> <p>IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o participe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.</p>	<p><b>Artículo 420 Bis. -</b> Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y por el equivalente de cinco mil a diez mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. II...</p> <p>IV. Provoque un incendio <b>en monte, bosque,</b> selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de diez años de prisión y hasta diez mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o participe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.</p>

Por lo expuesto presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforman los artículos 397, fracción V, 414, 415, 416, 418, 420 y 420 fracción IV Bis del Código Penal Federal**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 397 Fracción V, 414, 415, 416, 418, 420 y 420 fracción IV Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### **Capítulo Daño en propiedad ajena**

**VI**

#### **Artículo 397 ....**

I. a IV.

**V. Pastos, mieses o cultivos de cualquier género.**

...

**Capítulo**  
**De la biodiversidad**

**Primero**

**Artículo 414.** Se impondrá pena de **diez a veinte años** de prisión y de **cinco mil a diez mil días** multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, ...

...

En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en **diez años** y la pena económica hasta en **diez mil** días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

...

**Artículo 415 .** Se impondrá pena de **diez a veinte años** de prisión y de **cinco mil a diez mil** días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I...

En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en **diez años** y la pena económica hasta en **diez mil** días multa.

**Artículo 416.** Se impondrá pena de **diez a veinte** años de prisión y de **cinco mil a diez mil días multa** , al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, ...

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia un área natural protegida, la prisión se elevará **hasta diez años más y la pena económica hasta diez mil días multa.**

**Capitulo**  
**De la biodiversidad**

**Segundo**

**Artículo 417.** Se impondrá pena de **diez a veinte años** de prisión y de **cinco mil a diez mil** días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, ...

**Artículo 418.** Se impondrá pena de **diez años a veinte años** de prisión y por equivalente de **cinco mil a diez mil** días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I. a III.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en **diez años más** y la pena económica hasta en **diez mil** días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

**Artículo 419** . A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de **diez a veinte años** de prisión y de **cinco mil a diez mil** días multa...

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en **diez años** más de prisión y la pena económica hasta en **diez mil** días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

**Artículo 420**. Se impondrá pena de **diez a veinte años** de prisión y por el equivalente de **cinco mil a diez mil** días multa, a quien ilícitamente:

I. a II.

Se aplicará una pena adicional hasta de **diez años** más de prisión y **hasta diez mil** días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

**Artículo 420 Bis**. Se impondrá pena de **diez a veinte años** de prisión y por el equivalente de **cinco mil a diez mil** días multa, a quien ilícitamente:

I. a III.

IV. Provoque un incendio **en monte, bosque** , selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de **diez años** de prisión y hasta **diez mil** días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

## **Artículos Transitorios**

**Primero**. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

## **Notas**

1 Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mayo 10 de 2019. Consulta en línea: <https://www.gob.mx/conanp>

2 Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), junio 1 de 2019. Consulta en línea:

<https://www.gob.mx/conabio>

3 Quinto Informe Nacional de México ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica, julio 15 de 2019. Consulta en línea: <http://www.gob.mx/publicaciones/es/articulos/quinto-informe-nacional-de-mexico-ante-el-convenio-sobre-la-diversidad-biologica?idiomes>

4 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Daño y pérdida de biodiversidad, julio 19 de 2019. Consulta en línea: <https://www.cepal.org/es/temas/biodiversidad/perdida-biodiversidad>

5 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), agosto 14 de 2019. Consulta en línea: <https://www.iucn.org/es>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de septiembre de 2019.

Diputado Francisco Javier Huacus Esquivel (rúbrica)

S I L